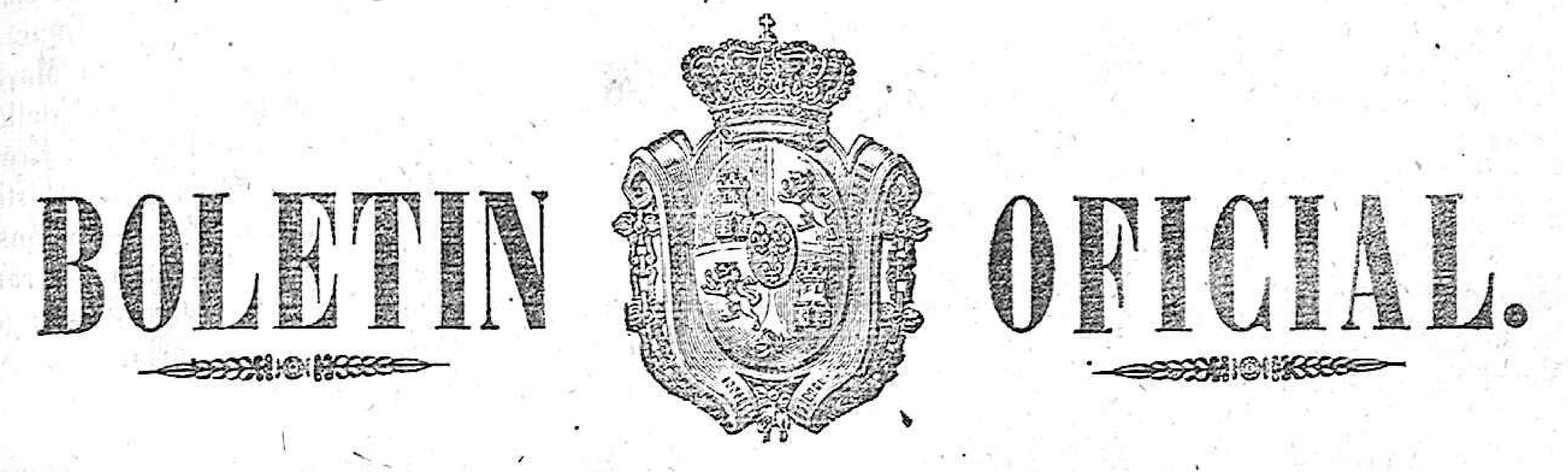
AÑO DE 1854. Martes 1.° de agosto NÚMERO 91.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 728.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

LA JUNTA SUPERIOR DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA acordó lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime el Consejo provincial con todas sus dependencias: se disuelve la Diputacion provincial, y esta Junta se encargará de las funciones de que conocian una y otra Corporacion.

Art. 2.° Se suspende desde 1.° de agosto inmediato la onerosa y desigual contribucion de los derechos de consumos y puertas, quedando vigente la exaccion de los arbitrios municipales y provinciales impuestos sobre las especies determinadas.

Art. 3.° La recaudacion de las contribuciones directas quedará como antes á cargo de los Ayuntamientos, y el tres por ciento de premio se aplicará al equipo y armamento de la Milicia Nacional, desempeñando gratúitamente aquellas Corporaciones dicho servicio.

Art. 4.° Se suprimen las Direcciones de baños y aguas minerales, quedando su aseo y cuidado al de los Ayuntamientos.

Art. 5.° Tambien se suprime la Comisaria de Montes con todas sus dependencias. Los Ayuntamientos se encargarán de su conservacion. Los arriendos que estan anunciados se verificarán en los mismos dias por dichas Corporaciones, las cuales darán oportunamente cuenta de sus productos.

Art. 6.° Se suprimen los Directores y Celadores de Caminos vecinales de la provincia: quedan destituidos los Delegados nombrados hasta la fecha: se elegirán otros, y entretanto los Ayuntamientos cuidarán de su conservacion y mejoras.

Para la ejecucion de lo dispuesto se acordarán las medidas conducentes.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion, y con el fin de formalizar la cuenta á los arrendatarios de los referidos derechos de puertas y consumos suprimidos, en la que les serán cargo los artículos no consumidos; se procederá á un nuevo aforo en esta capital en los dos dias inmediatos, para lo cual se encarga á los vecinos de la misma manifiesten exactamente las existencias de los artículos que estaban sujetos al mencionado impuesto.

Orense 29 de julio de 1854.—El Presidente, *Ramon Maria Vaamonde.*—Vocal Secretario, *Juan de Igneson.*

Esta Junta tiene el deber de tomar conocimiento exacto de todos los individuos que voluntariamente se suscribieron al pago del anticipo de un semestre de contribuciones, y de los Alcaldes que tomando el nombre de los contribuyentes de sus distritos verificasen igual suscripcion. Los nuevos Alcaldes sin alzar mano desempeñarán este servicio importante, y al segundo dia del recibo de esta circular remitirán nota circunstanciada de los fondos existentes en las Depositarías, procedentes de la expresada anticipacion; y al de seis dias las relaciones nominales antedichas. Orense 30 de julio de 1854. —El Presidente, *Ramon Maria Vaamonde.*—Vocal Secretario, *Juan de Igneson.*

NÚMERO 724.

De la Gaceta de Madrid del jueves 27 de julio se copia lo siguiente:

JUNTA SUPERIOR DE SALVACION, ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

S. M. la Reina saldrá esta tarde á las seis para visitar á su leal pueblo de Madrid. La Junta de Salvacion, Armamento y Defensa acompañará á la

Régia Persona en toda la carrera que guarnecerá la Milicia Nacional y el ejército. La Reina recorrerá así la plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá, Prado, volviendo á Palacio por la Carrera de San Gerónimo y calle Mayor. Este paseo de S. M., despues del grave conflicto por que ha pasado el pueblo de Madrid, debe ser una manifestacion de la alianza que felizmente reina entre el pueblo y el Trono Constitucional.

Madrid 27 de julio de 1854.—Evaristo San Miguel, Presidente.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

HABITANTES DE MADRID
Y MILICIANOS NACIONALES.

Han pasado los dias de lucha y de sangre, y ha sucedido la calma y el reposo. Vuestra sensatez y cordura han demostrado á los enemigos de la libertad cuán dignos sois de gozar los derechos de que por tanto tiempo se os ha privado. Si la ilustracion y el amor á la Pátria son prendas seguras de la estabilidad y firmeza de las instituciones liberales, nadie puede reclamarlas con mas razon que vosotros.

Los que crean que no las mereceis, recuerden este dia glorioso, en que, entregados á las mas halagueñas esperanzas, habeis visto desfilar vuestra Milicia, baluarte inexpugnable del orden y de la libertad. ¡Que tiemblen á su vista los que abriguen la mas remota esperanza de reaccion! Que no piensen siquiera en la posibilidad de conseguir sus tenebrosos planes! Habeis logrado con vuestros sacrificios y vuestra sangre que la ley fundamental, en que han de consignarse los derechos de los españoles, se encomiende á unas Cortes que, teniendo en cuenta los defectos y malos resultados de las anteriores Constituciones, hagan desaparecer los medios de que se valia el poder para tiranizaros: Que las leyes orgánicas aseguren la libre expresion de vuestros sufragios en las elecciones: Que las administrativas dejen vida propia á las provincias y á las municipalidades, desapareciendo esa centralizacion monstruosa que las ha reducido á la nulidad: Que el Gobierno sea responsable de sus actos: Que desaparezcan de entre vosotros los hombres inmorales que traficaban con vuestra fortuna y vuestra honra.

Teneis una Milicia Nacional que defenderá vuestros hogares y sostendrá vuestros derechos; y obtendreis además las leyes necesarias para la libre emision del pensamiento y para la seguridad personal. Estos son los principios de vuestra Junta, que marchando únicamente por el camino del progreso indefinido, ni desea ni quiere otra cosa que dar la posible amplitud á vuestras libertades.

Milicianos Nacionales: La actitud imponente con que se han presentado vuestros batallones y baterías, y la que han conservado los ciudadanos de las barricadas son la mas segura garantía de que no podrá turbarse la tranquilidad pública.

La Junta os da las gracias en nombre del pueblo de Madrid por el celo que habeis demostrado en acudir á las filas y sostener vuestros puestos.

Madrid 26 de julio de 1854. —Evaristo San Miguel.—Presidente.—El Marqués de Fuentes de Duero.—Gregorio Lopez Mollinedo.—Juan de Ranero.—Domingo Villasante.—Manuel Becerra.—Joaquin Aguirre.—Baltasar Mata.—Juan A. Rascon.—El Marqués de Tabuérniga. —El General Valdés.—Juan Boada y Quijano.—Antonio Martinez.—Joaquin Francisco Pacheco.—Diego Coello.—Matías Angulo.—José Luna.—El General Crespo.—El Marqués de Perales.—El General Iriarte.—Vicente Rodriguez.—Cayetano Cardero.—Alfonso Escalante.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.

La Junta superior de armamento y defensa decreta:

1.° Se suprime el Consejo Real.

2.° Se restablece en su fuerza y vigor la última ley de imprenta votada en las Córtes de 1837, á la cual deberá arreglarse todo impreso que se publique en Madrid.

3.° Solo tendrán derecho á cesantía los Ministros que hayan funcionado durante tres años.

4.° Quedan indultados cuantos se hallen sufriendo condena por desacato á la policía y á sus agentes; lo quedan igualmente los reos por causas políticas incoadas hasta la fecha: los procesos pendientes de una y otra naturaleza serán sobreseidos.

Madrid 27 de julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—El Vocal Secretario, Francisco Salmeron y Alonso.—El Vocal Secretario, Angel Fernandez de los Rios.

La Junta ha acordado recomendar eficazmente al Gobierno que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reforma del Concordato, y otro para la supresion de las contribuciones de puertas, de consumos y otras indirectas.—El Vocal Secretario, Francisco Salmeron y Alonso.—El Vocal Secretario, Angel Fernandez de los Rios.

Por un olvido involuntario dejó de ponerse en la alocucion dada por la Junta el 25 del presente, inserta en la Gaceta de ayer, el nombre del vocal D. José Antonio Miguel Romero.

Lo que se hace saber para los efectos oportunos. Madrid 27 de julio de 1854.—El Vocal Secretario, Angel Fernandez de los Rios.

S. M. la Reina y su augusto Esposo han ofrecido á la Junta superior de Armamento y Defensa de Madrid 30,000 rs. que en su nombre y el de la Princesa deben distribuirse entre los heridos en las últimas ocurrencias de la Córte, y han manifestado sus deseos de saber quiénes son las viudas y huérfanos que han quedado desvalidos. Publicamos este nuevo rasgo de la generosidad de S. M. la Reina, cuyo maternal corazon es la mejor garantía para la libertad.

Y en la del 28 lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

S. M. ha hablado. Pronunciadas sus palabras en tan solemnes circunstancias, nadie puede abrigar la menor duda de que son la expresion sincera de sus sentimientos. Una Reina que tan explícitamente responde á los justos clamores del pais: llama á sus consejos al que ha dado tantas glorias á la Nacion, al que considera como uno de los primeros caudillos del gran partido liberal, no puede menos de querer el bien de su pais, de aspirar á identificarse en todo con el pueblo español á cuyo frente se halla.

El Real decreto fecha de hoy, por el cual se echa un velo sobre las últimas ocurrencias, no puede tender mas que á formar nuevamente de todas las provincias de la Nacion una sola y única familia: sus palabras, repito, tienden á disipar toda duda, á curar toda clase de sospecha, á ensanchar el corazon de los que sinceramente desean el bien y la prosperidad de su Patria.

Una nueva era inauguró S. M., era de verdadera libertad, de moralidad y de justicia: agruparse todos en derredor de un Trono que así se manifiesta, es un deber sagrado. Todo cuanto tienda á fomentar la discordia, á provocar la excision y sembrar desconfianzas, es un grave error cuyos resultados pueden ser funestos. Espera S. M. que V. E. inculque semejantes sentimientos en sus subordinados, alentándolos con su voz y con su ejemplo, y confia en que muy pronto recibirá el homenaje de adhesion de todos los pueblos de la Monarquía.

La premura del tiempo y los gravísimos negocios que me cercan no me permiten ser mas largo. Como en las actuales circunstancias solo está organizado un Ministerio, es la voluntad de S. M. que pase V. E. un traslado de esta comunicacion á todas las Autoridades civiles de su distrito militar, dándome aviso del recibo de esta.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1854.—San Miguel.—Sr. Capitan general de....

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Se levanta el destierro que se impuso al Sermo. Sr. Infante de España D. Enrique María de Borbon.

Madrid 27 de julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Que donde quiera que sean habidas las personas de los Ministros que formaron parte del Gobierno presidido por D. Luis Sartorius, así como D. Javier de Quinto, ex-Gobernador de Madrid, sean detenidos y puestos á disposicion de la Junta para someterlos al Tribunal que deba juzgarlos.

Madrid 27 de julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Habiendo resuelto la Junta desde su instalacion no conferir ningun empleo, ni cargo público, está en el caso de declarar, como lo hace, que no ha dado ninguno y que no admite solicitud de ninguna especie.

Madrid 27 de julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Se permite la libre introduccion y circulacion de todos los periódicos y obras estrangeras con arreglo á los tratados internacionales que rigen en la materia.

Madrid 28 de julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

Lo que se publica en el Boletin para el debido conocimiento. Orense 1.° de agosto de 1854.—José Moure.

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

1.° Se suspenden los empleados de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Marina, Estado, Fomento y Gobernacion: se cierran los locales donde estan instalados, y queda su custodia á cargo de la Junta.

2.° La Direccion general del Tesoro, las Depositarías y Pagadurías pertenecientes al Estado pasarán los fondos al Banco español de San Fernando, y los pondrán á disposicion de esta Junta superior.

3.° Se distribuirán los Vocales de la Junta en tantas secciones cuantos son los Ministerios suprimidos, pasando á ellas el despacho de los negocios.

4.° Los soldados sueltos se reunirán en el depósito de Leganés, pasando luego á sus respectivos cuerpos, segun lo permitan las circunstancias.

Madrid 24 de julio de 1854.—Vocal Secretario, Francisco Salmeron y Alonso.—Vocal Secretario, Angel Fernandez de los Rios.

(Gaceta de Madrid del 25 de julio núm. 570.)

Número 730.

Juzgado de primera instancia de Corcubion.

El Lic. D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la fincabilidad del difunto D. Francisco Anselmo de Beres, cura párroco que ha sido de San Vicente y San San Martin de Duyo, bien como herederos ó por débitos que contra ella tengan que reclamar, para que concurran á usar de él en este juzgado y escribanía del refrendatario en el término de treinta dias siguientes á la fecha de este anuncio por dependencia de los autos de testamentaria del expresado cura; con apercibimiento de que pasado se procederá en ellos á lo que hubiere lugar, y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Corcubion á 15 de julio de 1854.—*Francisco Maria Donnet.*—Por su mandado, *Francisco Lopez Recaman.*

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes de julio último.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

—de 20 de id. para la introduccion en dicha Isla de los procedentes de otra cualquiera provincia de la Península. Idem.
—de 30 de mayo último, para que los contratos para el acopio de granos y paja tenga efecto en el mes de julio. Idem.
—de 28 de junio: sedicion militar de los Generales Dulce y O'Donell en Madrid. Extraordinario al núm. 78.
—de 30 de id.: accion de Vicálvaro entre la guarnicion de Madrid y los sublevados. Idem.
Reales decretos de 29 de id., exonerando á los Generales Dulce, O'Donell, Mesina y Ros de Olano. Idem.
Real orden de id. id.: ascenso del capitan graduado de la Guardia civil D. José Palomino. Id.
—de id. id.: D. Miguel Fernandez y Sancha ascendido á 2.° comandante de infantería. Id.
—de id. id.: cruz pensionada de María Isabel Luisa y grado á los cabos D. José Dominguez y Bernardo Lallana, y la sencilla á los soldados que espresa. Id.
—de id. id.: revista pasada por S. M. á la guarnicion de Madrid, y alocucion con este motivo. Id.
—de 21 de junio, declarando exentos del pago de derechos de tonelada los buques que conduzcan colonos españoles á la isla de Cuba. Núm. 79.
—de 24 de id., para que se dé de baja en el ejército al teniente D. Rafael Crame Vazquez. Id.
—de 1.° de julio: parte sobre el movimiento de los sublevados. Extrordinario del dia 4.
—de 30 de junio, mandando recoger los heridos de la accion de Vicálvaro. Id. del 5.
—de 2 de julio, participando la desercion en las filas de los rebeldes. Id. del 5.
—de 3 de id.: parte respecto á la situacion de los rebeldes. Idem del dia 6.
—de 4 de idem: aumento de la guarnicion de Madrid. Idem del 7.
—de 5 de id.: direccion de los sublevados. Id. del dia 8.
—de 7 de id.: persecucion contra los rebeldes. Núm 82.
—de 9 de id. sobre la conducta que observan las fuerzas sublevadas. Núm. 83.
—de 4 de id., concediendo uso de armas á los geólogos franceses que visiten la Península. Idem.
—de 10 y 11 de id. sobre los movimientos de los sublevados. Núm. 84.
—de 19 de junio, prohibiendo consignar en los presupuestos, sin prévia aprobacion superior, partida de aumento de dotacion, sueldo, gratificacion &c. de empleados ó dependientes de Beneficencia. Idem.
—de 20 de id., para que no se incluya en los presupuestos partida alguna para obras sin la superior aprobacion. Idem.
—de 14 de julio: partes sobre nuevas partidas de insurrectos. Núm. 85.
Real decreto de id. id., exonerando al teniente general D. Francisco Serrano de todos sus empleos, honores y condecoraciones. Núm. 86.
Reales decretos de 18 de id.: nombramiento del Ministerio Rivas-Mayans. Extraordinario del dia 21.
—de id. id., restableciendo en toda su fuerza y vigor el de 6 de julio de 1845 sobre libertad de imprenta. Id.
—de id. id., mandando quede sin efecto el de 19 de mayo último respecto á la anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones. Idem.
—de 19 de id.: dimision del Ministerio Rivas-Mayans. Extraordinario del dia 22.
Real decreto de 20 de id., nombrando Capitan general de Castilla la Nueva y Ministro interino de la Guerra á D. Evaristo San Miguel, y su alocucion. Extraord. de 24.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 30 de mayo último, para que las aduanas de las cuatro provincias de Galicia vuelvan á gozar de la habilitacion para el comercio de cabotage de los cereales del pais. Núm. 82.
—de 4 de julio: aclaraciones relativas á la imposicion y exaccion de las multas en que incurren los defraudadores en la contribucion industrial y de comercio, Núm. 83.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 30 de junio, dando gracias á las tropas por su valiente comportamiento en los campos de Vicálvaro. Extraordinario al número 79.
—de 22 de julio, accediendo á la exposicion de la Junta de comercio de Madrid respecto á la paralizacion de las operaciones mercantiles. Núm. 89.
Real decreto de 24 de id., revocando los decretos sobre exoneracion de los empleos, grados, títulos &c. de los Generales que expresa; asi como alzando los confinamientos por delitos políticos. Extraordin. del dia 29.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 17 de junio: quién debe sustituir accidentalmente á los Asesores de los Gobiernos militares. Núm. 80.
—de 20 de id.: disposiciones sobre el modo de renovar las comisiones provinciales de instruccion primaria. Idem.
—de 14 de id., prohibiendo á los Gobiernos de provincia resolver por sí la reduccion de las escuelas, ni nombrar maestros propietarios. Idem.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 12 de junio: la cebada no está exenta en la declaracion del Real decreto de 1.° de abril último. Núm. 79
—de 18 de id.: señalamiento de dietas á los facultativos de minas en las operaciones que practiquen. N.° 85.

Disposiciones varias.

Pliego de condiciones generales para las contratas de las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso. Núm. 78.
Alocucion del Excmo. Señor Ministro de la Guerra á las tropas sublevadas. Id.
Adicion al Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia sobre el estado de sitio. Núm. 79.
Reglamento para la próxima exposicion universal de Paris. Núm. 81.
Circular para que los presos sean conducidos á sus destinos por tránsitos de justicia. Núm. 84.
D. Domingo Oliver nombrado Director titular de los caminos vecinales de los partidos que espresa. Núm. 85.
Resignacion del Gobierno de esta provincia por D. Agustin de Torres Vallderrama en el Vice-presidente del Consejo provincial D. Vicente Seara. Extraordin. del 22.
Acta del nombramiento de los individuos de la Junta de armamento y defensa de la provincia. Extraord. de 22.
Accion de Vicálvaro. Extraordinario al número 79.
Disposiciones de la Junta de armamento y defensa de esta provincia para el restablecimiento de la Milicia Nacional en toda la provincia; supresion de las Juntas locales de la misma, y destituyendo á los Alcaldes, Tenientes y Secretarios de los Ayuntamientos. Núm. 88.
Idem de id., mandando suspender las ejecuciones por atrasos de cargas piadosas y censos; suprimir la policía ó vigilancia pública ó secreta; prohibir la exaccion de Propios y Arbitrios de esta capital en los fielatos y calles; y suspender la entrega de quintos. Extraordinario del dia 26.
Alocucion del General Espartero á los Riojanos desde Logroño. Núm. 88.
Comunicaciones sobre el pronunciamiento de Segovia, Pontevedra y Vigo. Idem.
Disposiciones de la Junta de salvacion y defensa de Madrid sobre los puntos que expresa. Núm. 89.
Alocucion de la Junta de Gobierno de Albacete.
Proclama de los Gefes de la guarnicion de esta capital á sus soldados.
Concesion de un grado general ó empleo inmediato á la misma guarnicion. Extraordinario del dia 29.
Manifiesto de S. M. la Reina á los españoles. Id.
Alocucion de la Junta de salvacion, armamento y defensa de Madrid á sus habitantes. Idem.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.